

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA

Referencia de proceso

RADICADO	23-001-31-03-004-2008-00187-00
CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO	DISNEY ROLANDO NEGRETE POLO
ASUNTO	DECRETA TERMINACION DEL PROCESO

Solicita el apoderado judicial ejecutante se decrete la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levanten las medidas cautelares decretadas por haberse cancelado la suma de \$297.300.000 pesos.

Se advierte la procedencia de la solicitud elevada de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso. Como consecuencia, se accederá a ello ordenándose la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Así mismo, se pondrá a disposición de este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería en el proceso Rad. 23 001 31 03 004 2008 00069 00, los bienes desembargados en el presente proceso, por existir embargo de remanente (folio 33 cuaderno de medidas cautelares).

Finalmente, en cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, **IMPÓNGASE** por concepto de arancel judicial a cargo de la parte ejecutante, la suma de \$3.580.266 correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago.

Por lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECRETESE la terminación del proceso por pago total de la obligación aquí ejecutada.

SEGUNDO. Como consecuencia, Levántense las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

TERCERO: Por existir embargo de remanente, Póngase a disposición de este Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería en el proceso Rad. 23 001 31 03 004 2008 00069 00, los bienes desembargados en el presente proceso. *Por secretaría, Expídase el oficio correspondiente.*

TERCERO. En cumplimiento de la Ley 1394 de 2010, IMPÓNGASE por concepto de arancel judicial a cargo de la parte ejecutante, la suma de \$3.580.266,00 correspondiente al uno por ciento (1%) del mandamiento de pago, el cual deberá consignar en el Banco Agrario de esta ciudad a órdenes de este Despacho Judicial, dentro de los diez (10) días siguientes contados a partir de la fecha. En caso de incumplimiento, el presente auto prestará mérito ejecutivo.

CUARTO: Hecho lo anterior, y en firme este proveído, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Alu

Firmado Por:

Carlos Arturo RUIZ SAEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

22c4fee91a52e0360764899d6f4bd3fd8c19cef77a6ae6d2357138c9379cc6aa

Documento generado en 10/11/2020 04:57:16 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**